



BOLETÍN TRIBUTARIO - 072/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE PAGO A 14.883 CONTRIBUYENTES POR INCUMPLIMIENTO EN FACILIDADES DE PAGO**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió el Comunicado de Prensa No. 037 del día hoy resaltando:

"Del 21 al 25 de abril la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) llevará a cabo la Jornada Nacional de Cobro "Al día con la DIAN, le cumpla al país", en esta ocasión la entidad ejecutará medidas como hacer efectiva la garantía de pago a 14.883 contribuyentes, cuyas obligaciones presentan mora y suman más de \$3.4 billones, así como con quienes tienen facilidades de pago incumplidas.

Estos contribuyentes y sus deudores solidarios estarán sujetos a medidas como avalúo, embargo, secuestro y remate de bienes, además de quedar inhabilitados para solicitar nuevas facilidades de pago sobre estas obligaciones.

Principales acciones de la jornada:

- ***Embargos y avalúos:*** Se iniciará el proceso de ***avalúo de 587 bienes de 461 contribuyentes***, con obligaciones pendientes por \$220.075 millones.
- ***Depósitos judiciales:*** Se gestionarán ***5.200 depósitos judiciales por más de \$61.240 millones*** para ser aplicados a las obligaciones en mora de 600 contribuyentes.
- ***Verificación de pagos:*** Se revisará el cumplimiento de facilidades de pago otorgadas, sancionando a quienes tengan cuotas vencidas o nuevas obligaciones impagas.

Por ello, el director general en cargo de la DIAN, Luis Eduardo Llinás Chica, enfatizó: "Es fundamental que los contribuyentes en mora se



acerquen a la DIAN y tomen las acciones necesarias para regularizar su situación. Esta jornada busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y evitar sanciones para quienes aún pueden ponerse al día."

Consecuencias del incumplimiento

Quienes están en mora y persisten en esta situación se ven expuestos a acciones como:

Embargos sobre cuentas bancarias y bienes.

Inclusión en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (si la deuda supera los \$ 7.117.500 -5 SMMLV- y tiene más de 6 meses de mora).

Continuación del proceso penal si aplica.

Los contribuyentes pueden consultar su estado de cuenta y alternativas de pago en: <https://cutt.ly/rryTvnXT>

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

II. CONSEJO DE ESTADO

- **VALORACIÓN PROBATORIA: "IBC" DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUBSISTEMAS DE PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES) - [Sentencia 28933 del 20 de marzo de 2025](#)**

Destacó la Sala:

"2- Para resolver el primer cuestionamiento se precisa que según las reglas dictadas por esta Sección en la sentencia de unificación del 09 de diciembre de 2021¹, «el IBC de aportes al Sistema de Seguridad Social (subsistemas de pensión, salud y riesgos profesionales) únicamente lo componen los factores constitutivos de salario, en los términos del artículo 127 del CST, estos son, los que por su esencia o naturaleza remuneran el trabajo o servicio prestado al empleador».

De manera que, los pagos que no son ingreso base de cotización de aportes son aquellos que en esencia no son salario, de acuerdo con las normas laborales, pues no retribuyen el trabajo del empleado. El artículo 128 del CST señala los pagos no constitutivos de salario: (i) las sumas que

¹ Sentencia del 09 de diciembre de 2021 (exp. 25185, CP. Milton Chaves García)



ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador - no son la contraprestación del trabajo prestado, sino las sumas que recibe el empleado a título gratuito²-; (ii) los rubros que recibe el trabajador, en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes y (iii) las prestaciones sociales, que «son todo aquello que debe el empleador al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma»³.

Frente a los pactos de desalarización, la sentencia en comentario indicó que conciernen a «factores salariales» que, «en virtud de los artículos 128 del CST y 17 de la Ley 344 de 1996, los empleadores y trabajadores» acuerdan que «no integren el IBC de aportes», de manera que «no se trata de que un pago que es contraprestación directa del servicio prestado y, por tanto, tiene naturaleza salarial, deje de tenerla por el acuerdo entre el empleador y los trabajadores», sino que para efectos de los aportes parafiscales y las contribuciones a la seguridad social «cuando se pacte que un pago no constituye salario, significa que no hará parte del ingreso base de cotización».

Esos acuerdos están limitados, dado que el pacto de desalarización no puede exceder el límite previsto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010⁴, i.e., el 40% del total de la remuneración. En caso de que se sobrepase ese tope, «los aportes se calcularán sobre todos aquellos factores que constituyen salario, independientemente de la denominación que se les dé (art. 127 CST-contraprestación del servicio) y, además, los que las partes de la relación laboral pacten que no integrarán el IBC, en el monto que exceda el límite del 40% del total de la remuneración». En todo caso, «si el ente fiscalizador objeta los pagos no constitutivos de salario para incluirlos en el IBC de aportes, por considerar que sí remuneran el servicio, corresponde al empleador o aportante justificar y demostrar la naturaleza no salarial del pago realizado, a través de los medios probatorios pertinentes».

² Estas bonificaciones se pagan no como contraprestación de la labor, sino por otros factores que libremente el empleador determina.

³ Sentencia del 09 de diciembre de 2021 (exp. 25185, CP. Milton Chaves García)

⁴ Artículo 30. Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.



(...)

La UGPP en la contestación de la demanda defendió que le dio carácter no salarial al concepto de «bonificación única» o «bono por firma» solamente respecto de los trabajadores que se aportaron los respectivos soportes -con aplicación del límite previsto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010- y mantuvo los ajustes en cuanto a los trabajadores que no fueron mencionados en la certificación aportada.

(...)

De lo anotado se deduce que la litis trabada entre las partes de cara a los actos demandados para establecer la naturaleza de la bonificación no concernía a la habitualidad del pago, sino a la valoración probatoria de la UGPP por tener únicamente en cuenta los trabajadores enlistados en la certificación aportada.

(...)

En suma, comoquiera que la «bonificación única» o «bono por firma» señalada por la actora en la demanda fue desalarizada convencional y contractualmente, no debió tomarse como salarial en la liquidación de los aportes, pues las pruebas remitidas dan cuenta que fue otorgada una sola vez a los trabajadores sin connotación salarial por acuerdo entre las partes. Por lo tanto, no le asiste razón a la UGPP en el recurso de apelación al señalar que esa bonificación fue pagada en varios meses del año, pues los otros pagos a los que hizo referencia en su escrito de alzada corresponden a bonificaciones diferentes a la aquí estudiada, por lo que se debe confirmar la decisión recurrida. Con todo, se aclara que el restablecimiento del derecho ordenado únicamente debe contraerse a desmarcar de connotación salarial la «bonificación única» o «bono por firma» estudiada, en los términos alegados en la demanda, esto es, la percibida por los trabajadores con ocasión de lo acordado en la Convención Colectiva de Trabajo.

De ese modo, se coincide con la decisión apelada en cuanto al tratamiento no salarial de la bonificación en consideración a la existencia del pacto de desalarización frente a ese pago. Sin embargo, se modificará el restablecimiento del derecho en el sentido de indicar que tal bonificación debe incluirse para el cálculo del tope previsto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, por tratarse de un pago que fue desalarizado. Prospera parcialmente el cargo de apelación". (Subrayado fuera de texto).



III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- BOLETÍN DE CONCEPTOS - [Edición marzo 2025](#)

El CTCP publicó el referido documento en su página web.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

21 de abril de 2025